

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 065

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 05 de febrero de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

La firma forense Garrido & Garrido, en representación de **José Alberto Álvarez**, para que se declare nula, por ilegal, la providencia 034 de 15 de diciembre de 2005, emitida por la **Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas** y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas, conceptos de las supuestas infracciones, y descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses del Ministerio de Economía y Finanzas.

a. La parte actora aduce la infracción, por comisión, del artículo 80 del Código Fiscal que contiene la definición de bienes ocultos del Estado. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 69 y 70 del cuaderno judicial).

Frente a lo señalado por el demandante, esta Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, ya que tal disposición no es aplicable en este proceso, por razón de que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia no tiene competencia para determinar la calidad de bien oculto de algún derecho del Estado, dado que dicha facultad le corresponde exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establece el referido artículo 80 del Código Fiscal.

Desde esta perspectiva, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante auto de 15 de octubre de 1993, se pronunció en los siguientes términos:

"...

A juicio del resto de los Magistrados de la Sala, el hecho de que los demandantes hayan solicitado en su demanda declaraciones que la Ley no atribuye a su conocimiento, no implica que las mismas deban ser consideradas. Por tanto, si en el presente negocio se solicita entre otras cosas que se califiquen determinados bienes como ocultos, este asunto no debe ser considerado por la Sala, ya que el

Código Fiscal atribuye esa función al
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

..."

b. En igual concepto de infracción, es decir, por comisión, la actora también estima infringido el artículo 82 del Código Fiscal que establece el procedimiento para el denuncia de bienes ocultos. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 70 y 71 del cuaderno judicial).

Esta Procuraduría no comparte el criterio del demandante, puesto que el Ministerio de Economía y Finanzas previo estudio de la denuncia de bien oculto presentada por las firmas forenses Infante & Pérez Almillano y Rubio, Álvarez, Solís y Ábrego en contra de Cable & Wireless Panama, S.A., rechazó la misma dado que los denunciantes no señalaron las acciones respectivas que promoverían para la recuperación de los fondos denunciados, en el evento que les fuera otorgada la personería necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado. Por ello, resultaba inconsistente una práctica de pruebas, al ser obvio que el subsiguiente paso referente a la consulta al Ministerio Público no podría llevarse a cabo, ya que al no indicarse las acciones por parte del denunciante hubiese sido imposible que la Procuraduría General de la Nación se pronunciara sobre la validez de las mismas.

Por consiguiente, este Despacho es del criterio que no se ha producido la infracción del artículo 82 del Código Fiscal, según alega el recurrente.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar que NO ES ILEGAL la providencia 034 de 15 de diciembre de 2005, emitida por la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

III. Pruebas .

Se aduce como prueba de la Procuraduría de la Administración, el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

IV. Derecho .

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs